REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00122-00

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente poder suficiente para la demanda ejecutiva que refiere, en razón a que el aportado lo es para fijación de cuota alimentaria. (art. 74 y 82 CGP).

Acredite la calidad que le faculta para representar judicialmente a la señora Ana Elisa Benítez de Salamanca (art. 85 CGP) o en su defecto manifiéstese conforme al artículo 57 *ibídem*.

Adecue el escrito de demanda como quiera que se observan dos acápites distintos de pretensiones de cobro. (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandada y de la señora Ana Elisa Benítez de Salamanca, a favor de quien se adelanta la acción (art. 28 y 82 CGP).

Aporte la actora el título base de la ejecución (art. 82, 84 y 422 CGP).

Aclare las pretensiones de cobro en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, y los conceptos debidos, en razón a que en el escrito no se anuncian (art. 82 y 424 CGP).

Informe la dirección postal de notificaciones de la demandante (art. 82 CGP, inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

NOTIFÍQUESE

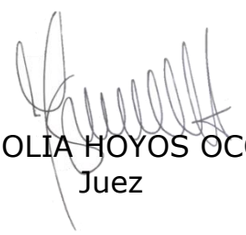

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.__058__ FECHA _08-ABRIL-2022__

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR